



SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA  
ASESORÍA JURÍDICA

MCS/NSC/xvi

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE CHILE Y EL CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA LECHE S.A., PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DE LA CADENA LÁCTEA.**

SANTIAGO, **23 OCT 2014**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 569 / VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 1-19653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido y coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N°48, de 2002, del Ministerio de Agricultura, se creó la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos, la cual está conformada tanto por actores del sector público como del sector privado.

Que el Gobierno de Chile le ha asignado una alta prioridad al sector lechero, atendida su capacidad de crear riqueza y generar empleo, además de contribuir a la superación de la pobreza y de la desnutrición en nuestro país.

Que el Ministerio de Agricultura y el Consorcio Tecnológico de la Leche S.A, deseosos de generar instancias de colaboración para el desarrollo de programas que incidan en la innovación, investigación y tecnología del sector lechero, han concordado suscribir el convenio que por este acto se aprueba.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL

**RESUELVO:**

1° APRUÉBASE el "Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura de Chile y el Consorcio Tecnológico de la Leche S.A. para el desarrollo competitivo de la cadena láctea", cuyo texto se transcribe a continuación:



**“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA DE CHILE Y  
EL CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA LECHE S.A. PARA EL DESARROLLO  
COMPETITIVO DE LA CADENA LÁCTEA.**

El Ministerio de Agricultura de Chile, RUT N° 61.301.000-9, en adelante e indistintamente “MINAGRI” o “El Ministerio”, representado por su Subsecretario, don Claudio Ternicier González, RUT N°7.061.793-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 40, piso 9°, Santiago, por una parte; y, por la otra, el Consorcio Tecnológico de la Leche S.A., en adelante “El Consorcio”, RUT N° 76.674.000-6, representado legalmente por su Gerente General, don Sebastián Ganderats Fuentes, RUT N° 10.548.858-0, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Antonio Matta N° 1266, Osorno, Chile, expresan:

**CONSIDERANDO:**

- a) La importancia que reviste el sector lechero para el desarrollo agropecuario y sustentable del país.
- b) Lo establecido en el Decreto N°48, de 2002, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se creó la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos, conformada tanto por actores del sector público, como del sector privado.
- c) La alta prioridad que le asigna el Gobierno de Chile al sector lechero por su capacidad de crear riqueza y generar empleo, además de contribuir a la superación de la pobreza y de la desnutrición, y
- d) El deseo mutuo de generar instancias de colaboración para el desarrollo de programas que incidan en la innovación, investigación y tecnología del sector lechero.

**ACUERDAN:**

Celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo competitivo de la cadena láctea, de conformidad a las estipulaciones que a continuación se indican.

**ARTÍCULO I  
Objetivo General**

Impulsar la colaboración efectiva entre las Partes mediante la asistencia técnica y la articulación de mesas de trabajo para el fortalecimiento del sector lechero en el país.

Ambas partes declaran su mutuo reconocimiento en torno a las iniciativas y acciones desplegadas por cada cual en aras del desarrollo del sector, y acuerdan aunar esfuerzos, comprometiendo su participación para apuntar a la construcción y articulación de una agenda común, acompañando – con tal propósito – el plan de acción que se genere en este ámbito.

## **ARTICULO II**

### **Objetivos Específicos**

Para el logro de lo señalado en el artículo anterior, las Partes se comprometen, dentro del ámbito de sus atribuciones, a gestionar las siguientes actividades:

- Coordinar el trabajo público-privado, a través de proyectos y programas destinados a reforzar el actuar del Consorcio.
- Coordinar su acción con centros de investigación y educación, en aras de obtener apoyo y reforzamiento del sector lácteo.
- Solicitar el apoyo de actores internacionales, en temas estratégicos para el sector lechero.
- Potenciar la investigación y capacitación en materias de sustentabilidad, metodología y normativa, considerados de relevancia por los miembros del sector lechero.
- Cualesquiera otras que las Partes estimen convenientes y que tiendan a la consecución de los objetivos delineados.

## **ARTICULO III**

### **Convenios Específicos**

Para los fines indicados en los artículos anteriores, este Instrumento actuará como marco general para los Acuerdos Específicos de Colaboración que se firmarán en cada caso, en razón a los Proyectos, Programas o Actividades que acuerden desarrollar las Partes, conforme a las áreas que consideren prioritarias.

En dicho caso, cada programa deberá especificar – en cuanto sea pertinente – los objetivos, obligaciones, metas, recursos, beneficiarios y cronogramas de trabajo, como asimismo los métodos de verificación de las actividades que sean acordadas.

## **ARTICULO IV**

### **Aportes**

El presente acuerdo no conlleva la transferencia de recursos financieros. No obstante lo anterior, el Ministerio, reconociendo el aporte pecuniario que el sector privado ha realizado – a través del Consorcio – al desarrollo del sector lechero, manifiesta su intención de apoyar las acciones del Consorcio y, eventualmente, efectuar aportes para su ejecución, circunstancia que estará condicionada a la disponibilidad de recursos que el presupuesto del sector público le habilite realizar.

Los acuerdos específicos que posteriormente sean suscritos entre las Partes, establecerán – de ser procedente – los montos y modalidades de aporte que entregarán las Partes, para el logro de las actividades consensuadas.

#### **ARTICULO V** **Secretaría Técnica**

Para los efectos del presente instrumento y de los acuerdos específicos que adopten celebrar las Partes, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) actuará como Secretaría Técnica.

En el marco de dicho rol, ODEPA actuará como intermediario entre el Ministerio y el Consorcio, aportando sus capacidades técnicas para el logro de los fines de este convenio.

#### **ARTICULO VI** **Competencia**

Cualquier duda o controversia que pudiere generarse de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las partes convienen en resolverla amigablemente, y sólo en su defecto someterla a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **ARTICULO VII** **Entrada en Vigencia y Duración**

Las Partes convienen que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, extendiendo su vigencia hasta dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, previa notificación escrita entre las partes; a menos que una de ellas decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

Del referido acto administrativo, se remitirá una copia al Consorcio para su conocimiento.

El presente acuerdo podrá modificarse por acuerdo mutuo de las Partes, mediante la suscripción de un Adenddum el que, asimismo, entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El término del Acuerdo producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por una Parte a la otra y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las Partes decidan un modo contrario.

**ARTÍCULO VIII**  
**Personerías**

La facultad de don Claudio Ternicier González para actuar por el Ministerio de Agricultura consta en Decreto N° 35, de 2014, del Ministerio de Agricultura; ello, en relación con lo establecido en el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Por su parte, la facultad de don Sebastián Ganderats Fuentes, para actuar en representación del Consorcio Lechero S.A consta en escritura pública de fecha 25 de marzo de 2010, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, Repertorio N° 2086/2010, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

Suscrito en Santiago, a 22 días del mes de Septiembre de 2014, en dos (2) originales de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Fdo. Claudio Ternicier González, Subsecretario de Agricultura y Sebastián Ganderats Fuentes, Gerente General Consorcio Tecnológico de la Leche S.A.".-

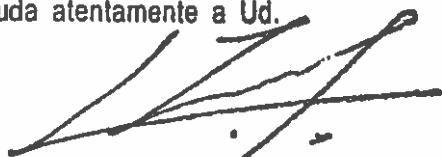
2° REMÍTASE al Consorcio Tecnológico de la Leche S.A., una copia del presente acto administrativo, para su conocimiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



CARLOS FURCHE G.  
MINISTRO DE AGRICULTURA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIO TERNICIER G.  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y  
EL CONSORCIO TECNOLÓGICO DE LA LECHE S.A.**

**PARA EL DESARROLLO COMPETITIVO DE LA CADENA LÁCTEA.**

El Ministerio de Agricultura, RUT N° 61.301.000-9, en adelante e indistintamente "MINAGRI" o "el Ministerio", representado por su Subsecretario, don Claudio Ternicier González, RUT N° 7.061.793-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 40, piso 9°, Santiago, por una parte; y, por la otra, el Consorcio Tecnológico de la Leche S.A., en adelante "el Consorcio", RUT N° 76.674.000-6, representado legalmente por su gerente general, don Sebastián Ganderats Fuentes, RUT N° 10.548.858-0, ambos domiciliados para estos efectos en Manuel Antonio Matta N° 1266, Osorno, Chile, expresan:

**CONSIDERANDO:**

- a) La importancia que reviste el sector lechero para el desarrollo agropecuario y sustentable del país.
- b) Lo establecido en el Decreto N° 48, de 2002, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual se creó la Comisión Nacional de la Leche y Productos Lácteos, conformada tanto por actores del sector público como del sector privado.
- c) La alta prioridad que asigna el Gobierno de Chile al sector lechero, por su capacidad de crear riqueza y generar empleo, además de contribuir a la superación de la pobreza y de la desnutrición, y
- d) El deseo mutuo de generar instancias de colaboración para el desarrollo de programas que incidan en la innovación, investigación y tecnología del sector lechero.

**ACUERDAN:**

Celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración para el desarrollo competitivo de la cadena láctea, de conformidad a las estipulaciones que a continuación se indican.

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo general**

Impulsar la colaboración efectiva entre las Partes mediante la asistencia técnica y la articulación de instancias de trabajo para el fortalecimiento del sector lechero en el país.

Ambas Partes declaran su mutuo reconocimiento en torno a las iniciativas y acciones desplegadas por cada cual en aras del desarrollo del sector, y acuerdan aunar esfuerzos, comprometiendo su participación para apuntar a la construcción y articulación de una agenda común, acompañando – con tal propósito – el plan de acción acordado en este ámbito, por la cadena láctea.

**ARTICULO II**  
**Objetivos específicos**

Para el logro de lo señalado en el artículo anterior, las Partes se comprometen, dentro del ámbito de sus atribuciones, a gestionar las siguientes actividades:

- Coordinar el trabajo público-privado, a través de proyectos y programas destinados a reforzar el actuar del Consorcio.
- Coordinar su acción con centros de investigación y educación, en aras de obtener apoyo y reforzamiento del sector lácteo.
- Solicitar el apoyo de actores internacionales, en temas estratégicos para el sector lechero.
- Potenciar la investigación y capacitación en materias de sostenibilidad, metodología y normativa, considerados de relevancia por los miembros del sector lechero.

- Cualesquiera otras que las Partes estimen convenientes y que tiendan a la consecución de los objetivos delineados.

### **ARTICULO III**

#### **Convenios específicos**

Para los fines indicados en los artículos anteriores, este instrumento actuará como marco general para los Acuerdos Específicos de Colaboración que se firmarán en cada caso, en razón a los Proyectos, Programas o Actividades que acuerden desarrollar las Partes, conforme a las áreas que consideren prioritarias.

En dicho caso, cada programa deberá especificar – en cuanto sea pertinente – los objetivos, obligaciones, metas, recursos, beneficiarios y cronogramas de trabajo, como asimismo los métodos de verificación de las actividades que sean acordadas.

### **ARTICULO IV**

#### **Aportes**

El presente acuerdo no conlleva la transferencia de recursos financieros. No obstante lo anterior, el Ministerio, reconociendo el aporte pecuniario que el sector privado ha realizado – a través del Consorcio – al desarrollo del sector lechero, manifiesta su intención de apoyar las acciones del Consorcio y, eventualmente, efectuar aportes para su ejecución, circunstancia que estará condicionada a la disponibilidad de recursos que el presupuesto del sector público le habilite.

Los acuerdos específicos que posteriormente sean suscritos entre las Partes, establecerán – de ser procedente – los montos y modalidades de aporte que entregarán las Partes, para el logro de las actividades consensuadas.



## **ARTICULO V**

### **Secretaría Técnica**

Para los efectos del presente instrumento y de los acuerdos específicos que adopten celebrar las Partes, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) actuará como Secretaría Técnica.

En el marco de dicho rol, Odepa actuará como intermediario entre el Ministerio y el Consorcio, aportando sus capacidades técnicas para el logro de los fines de este convenio.

## **ARTICULO VI**

### **Competencia**

Cualquiera duda o controversia que pudiere generarse de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes convienen en resolverla amigablemente, y sólo en su defecto someterla a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

## **ARTICULO VII**

### **Entrada en Vigencia y Duración**

Las Partes convienen que el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, extendiendo su vigencia hasta dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, previa notificación escrita entre las partes; a menos que una de ellas decida darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

Del referido acto administrativo, se remitirá una copia al Consorcio para su conocimiento.

El presente acuerdo podrá modificarse por acuerdo mutuo de las Partes, mediante la suscripción de un Adenda el que, asimismo, entrará en vigencia una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

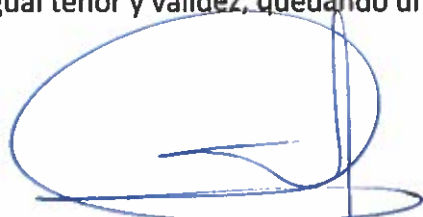


El término del Acuerdo producirá efecto en la fecha de recepción de la comunicación enviada por una Parte a la otra y no afectará la conclusión de las actividades, programas o proyectos que estuvieren en ejecución, salvo que las Partes decidan un modo contrario.

## ARTÍCULO VIII Personerías

La facultad de don Claudio Ternicier González para actuar por el Ministerio de Agricultura consta en Decreto N° 35, de 2014, del Ministerio de Agricultura; ello, en relación con lo establecido en el artículo 24 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Por su parte, la facultad de don Sebastián Ganderats Fuentes, para actuar en representación del Consorcio Lechero S.A consta en escritura pública de fecha 25 de marzo de 2010, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, Repertorio N° 2086/2010, la cual no se inserta por ser conocida de las partes.

Suscrito en Santiago, a 22 días del mes de Septiembre de 2014, en dos (2) originales de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.



**Sebastián Ganderats Fuentes**  
Gerente General  
Consorcio Tecnológico de la Leche S.A.



**Claudio Ternicier González**  
Subsecretario de Agricultura

